

que en los otros y el valor de aquellos y estos
entre en poder de D. Gines Sanchez Cayula con
la Condicion y prevencion de que solo sea
va para dichos gastos y que luego que se
practique el Repartimiento por su Mag. Conze-
dido para estos fines se Reinbergre a las Vol-
tas donde tocare y el Caballero Procurador
general sin la menor dilacion haga que el
Caballero Abogado desta Ciudad execute el
pedimento o pedimentos necesarios para que
senga efecto lo acordado y se pueda subve-
nir a necesidad tan urgente protestando
esta Ciudad no sea de su Cuenta la omision que
obiere en ello por tener executado en punto
de apromto de Caudales quanto le ha sido for-
cultativo — Y por lo que mira a lo de mayor
expresado por dho. Sr. D. Fern. Ruiz Matheos
y D. Juan Contreras de Lara en razon de
Cama y azeite pedido por los soldados y
transporte de pan y cebada que el faxon de la
Proveduria pretende sea su paga del cargo
esta Ciudad no habiendo en tan repetidas ordenes
alguna que uno ni otro mande se execute y
especialmente en la forma expedida sobre
lo acordado por las quatro Ciudades en que por
menor todo se previene — Acordo asimismo
que haya tanto oya orden que mande el

